

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinte de agosto de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1027

ASUNTO

Pasa el Despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo singular, promovido por Edificio Edmon Zaccour contra Agencia de Aduanas Techcomex, distinguido con radicación No. 2019-01223.

CONSIDERACIONES

1.- La apoderada judicial de la parte actora, ha presentado escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación (fl. 50 y 51 c.1).

2.- Revisado el proceso se tiene que se reúnen todos los presupuestos exigidos para decretar la terminación del proceso por pago total en la forma solicitada, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, toda vez que la apoderada judicial de la parte actora se encuentra expresamente facultada para recibir, y no se encuentra embargado el remanente. Además la solicitud fue allegada al correo institucional del Despacho desde la cuenta electrónica que la apoderada judicial actora señaló como suya en el escrito de la demanda.

3.- En tal virtud, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, y consecuentemente, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del proceso.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo singular, promovido por Edificio Edmon Zaccour contra Agencia de Aduanas Techcomex, por pago total de la obligación, conforme el artículo 461 del Código General del Proceso.

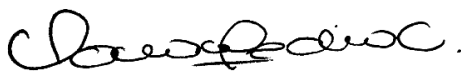
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por este Despacho si a ello hubiere lugar. Oficiese.

TERCERO: AUTORIZAR a costa de la parte demandada, el desglose de los títulos que sirvieron de base a la ejecución, con la respectiva constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandada que para la devolución de los dineros consignados en la cuenta judicial de este Juzgado, debe previamente allegar los oficios de desembargo debidamente diligenciados.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso una vez ejecutoriada y cumplida esta providencia.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO **No. 62** DE HOY 21 DE
AGOSTO DE 2020. NOTIFICO AUTO
ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS

EL SECRETARIO